

52



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**RADICADO. 2017-00328-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de diciembre de dos mil veinte

Respecto a lo solicitado en el escrito que antecede se le indica a la parte ejecutante que en el presente proceso no opera el DESISTIMIENTO, toda vez, que se decidió de fondo mediante providencia emitida el 21/03/2018.

Para la presente proceso, tratándose de una obligación de tracto sucesivo solo opera la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro de la cual deberán adjuntar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, toda vez que revisado el expediente la ejecutante no actualiza la obligación desde el 16/07/2019.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTAIOS N°	91
Fijado hoy 15 DIC 2020	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad- Medellín.-Antioquia.
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO SECRETARIA	